

RESOLUCIÓN NÚMERO 011156 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina “(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)”

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: “(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)”.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: “(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011156 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) *Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...*".

Que la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 415 y la sigla EPMSSGI para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de San Gil.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución 6349 del 2016, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

RESOLUCIÓN NÚMERO 011155 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: *"Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."*

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé *"por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."*

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta número 116 del 3 y 4 de octubre del 2024, se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMS San Gil.

Que, mediante oficio 415 – EPMSSGI - 2024IE0197333 de fecha 4 de octubre del 2024, el Director del EPMS San Gil eleva a la Dirección General informa de reclasificación del ERON presentando la propuesta.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG-2024IE0207610 del 21 de octubre del 2024, el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite CONCEPTO FAVORABLE para su reclasificación en el entendido que este ERON se clasifica en Penitenciaria de Media Seguridad de San Gil.

Que, a través del oficio 8110 – OFPLA – GRUDO – 2024IE0214357, fechado el 30 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de San Gil.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT- 2024IE0214569 del 30 de octubre del 2024, la Directora de Atención y Tratamiento, emite CONCEPTO FAVORABLE para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada según informe con radicado 2024IE0214401 del 30 de octubre del 2024, para la reclasificación de EPMS San Gil, sin vulnerar la seguridad del establecimiento y los derechos fundamentales, adicionalmente garantiza los procesos de atención social y tratamiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 011156 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»
penitenciario y el respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad.

Que, mediante oficio 8500-GOLOG-2024IE0214617 del 30 de octubre del 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que se da alcance al oficio 2024IE0211919 de fecha 25 de octubre del 2024, con asunto "Informe Reclasificación, Denominación y Destinación de Pabellones EPMS de San Gil" y teniendo en cuenta las competencias del Grupo Logístico, se emite CONCEPTO FAVORABLE a la reclasificación del EPMS de San Gil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de San Gil, el cual se denominará así:

| CÓDIGO | DEPENDENCIA | SIGLA |
|--------|--|-------|
| 400 | DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE N° 4 SEDE BUCARAMANGA | DRORI |

Departamento de Santander

| | | |
|-----|---|--------|
| 415 | Penitenciaría de Media Seguridad de San Gil | PMSSGI |
|-----|---|--------|

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Penitenciaría de Media Seguridad de San Gil, así:

| Denominación anterior | Denominación Nueva | Destinación |
|-----------------------|--------------------|---|
| Pabellón 1 | Pabellón 1 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel tres y cuatro de seguridad. |
| Pabellón 1 | Pabellón 2 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad. (Enfoque diferencial) |
| Pabellón 1 | Pabellón 3 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel tres y cuatro de seguridad (Comunidad terapéutica). |

RESOLUCIÓN NÚMERO 011156 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

| | | |
|------------------|---|---|
| Celdas Primarias | Celdas Primarias (no genera cupo) | Para albergar transitoriamente a las Personas Privadas de la Libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON. |
| Guardia Externa | Pabellón Guardia Externa (no genera cupo) | Para albergar por sistema SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados. |

ARTÍCULO 3. El Director del ERON, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. El Director de la Penitenciaria de Media Seguridad de San Gil, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 415.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Dra. Yuri Bibiana García Lozano - Coordinador GRECO
Revisado por: Dra. Laura Carolina Flórez Avellaneda - Coordinadora GRUDO *Laura*
Elaborado por: Diego Alexander Rojas Morales - Integrante GRUDO *Diego*
Fecha de elaboración: 8/11/2024